



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

LUNES, 19 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE SANTOÑA

cve-2018-2456 Notificación de sentencia 75/2017 en juicio verbal 230/2016.

Don Antonio Caso García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santoña,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (Alimentos - 250.1.8), a instancia de FRANCISCO JAVIER FRESNEDO BAEZA, frente a FRANCISCO JAVIER FRESNEDO PUENTE, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23/05/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000075/2017

Santoña, 23 de mayo de 2017.

Don GUILLERMO MARTÍNEZ SELLERS, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de esta localidad y su partido judicial, ha visto los presentes autos sobre reclamación de alimentos, registrados con el nº 230/2016 y promovidos por don FRANCISCO JAVIER FRESNEDO BAEZA, representado por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz García Unzueta y bajo la dirección letrada de doña Sandra Vega Castillo, contra don FRANCISCO JAVIER FRESNEDO PUENTE, declarado en situación de rebeldía procesal.

FALLO

ESTIMO SUSTANCIALMENTE la demanda de reclamación de alimentos interpuesta por la representación procesal de don FRANCISCO JAVIER FRESNEDO BAEZA contra don FRANCISCO JAVIER FRESNEDO PUENTE. En consecuencia:

- 1.- Se establece la obligación del demandado de abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo la cantidad de 175 euros mensuales, los cuales se abonarán en la cuenta corriente que designe el actor dentro de los cinco primeros días de cada mes y que se actualizarán anualmente conforme al IPC;
- 2.- Se establece la obligación del demandado de abonar la mitad de los gastos extraordinarios, considerándose como tales los fijados como extraordinarios por la Audiencia Provincial de Cantabria, entre los que no se incluyen los gastos de matrícula, material escolar, libros y uniforme por considerarse previsibles.
 - 3.- Se condena al demandado a abonar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y de que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

Así, por esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO JAVIER FRESNEDO PUENTE, en ignorado paradero, libro el presente.

Santoña, 23 de mayo de 2017.

El letrado de la Administración de Justicia,

Antonio Caso García.

2018/2456

Pág. 8270 boc.cantabria.es 1/1